



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 226 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE ELECCION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE GUADUALES DE LA VILLA SEGUNDO SECTOR POR EL NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

La Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 31, 32, 63, 64 y 65, el Decreto 049 del 30 de abril de 2013, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2.- Que en virtud al artículo 64 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 "*por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002*", corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.- Que el artículo 31 de la Ley 743 de 2002 establece el procedimiento para llevar a cabo la elección de los dignatarios, y respecto de las fechas de elección.

4.- Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, establece fecha de elección de dignatarios:

"A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

a) *Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año". (...)*

5.- Que el Decreto 890 de 2008, reza:

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002", en su artículo 2, contempla, Finalidades de la vigilancia, estableciendo de manera específica en el numeral 4º el ejercicio de la actividad de vigilancia, comporta la de: "Velar porque se conformen los cuadros directivos"

Que el Decreto 890 de 2008 contempla que para los efectos de la vigilancia, inspección y control a que se refiere la ley 743 de 2002 se entiende por:

Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 226 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el Decreto 890 de 2008 dentro de las finalidades de la vigilancia se tiene, velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de lo afiliados.

Que dentro de las finalidades de control se tiene, evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.

Que Decreto 890 de 2008, establece las facultades para desarrollar las finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control.

Que en el artículo 18 del Decreto 890 de 2008 dispone los requisitos para inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, donde se deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

6.-Que mediante los Decretos 049 del 30 de abril de 2013 y el Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

Que como funciones específicas de la Unidad de Participación Ciudadana se tiene Conducir y controlar el desarrollo del procedimiento de reconocimiento de las organizaciones sociales, registrarlos y mantener permanentemente actualizado dicho registro, ello de acuerdo con las normas legales respectivas.

7. Que el artículo 31 párrafo 1 de la ley 743 de 2002 establece el procedimiento de elección de los dignatarios: La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados

Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

8. Que la ley 2166 de 2021 taxativamente establece en su artículo 35 lo referente al Tribunal de Garantías "El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios."

9. Que, se remitió por el equipo técnico el soporte documental correspondientes a la elección de la Junta de Acción Comunal del **BARRIO GUADUALES DE LA VILLA SEGUNDO SECTOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, procediéndose a su verificación para emitir la correspondiente Resolución de Reconocimiento,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 226 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

- *Acta original de asamblea previa en donde se informa sobre cargos a elegir, se elige la forma de votación, se elige jurado, se fija fecha de elección y se elige el tribunal de garantías y listado de asistentes.*
- *Plancha presentada*
- *Acta de escrutinio.*
- *Acta de elección.*
- *Listado de votantes*
- *Tarjetones de elección.*

Que, en el proceso de verificación de documentos por parte del equipo jurídico de la Unidad de Participación Ciudadana, se evidenciaron los siguientes:

Requisitos legales a verificar de acuerdo a ley 743 de 2002 en concordancia con Ley 2166 de 2021:

1. Solicitud de expedición de resolución firmado por el presidente y secretario (original): reposa en la carpeta correspondiente, oficio radicado el 10 de diciembre con solicitud expedición de resolución de reconocimiento de elección de dignatarios Junta de Acción Comunal Segundo Sector Guaduales de la Villa. PQR 418145
2. Acta de Asamblea previa, donde se eligió el tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario (original): reposa en la carpeta correspondiente acta de reunión de Asamblea Previa del 25 de octubre de 2021, firmada por la presidenta y secretaria, donde se evidencia que en asamblea se aprueba como tribunal de garantía los siguientes: 1. Martha Liliana Galvis Ospina, identificado con C.C. No. 41.948706, Mz 7 No. 19. 2. Jorge Iván Suarez Rivera, identificado con C.C. No. 1094896465, Mz 9 No. 12. 3. María Camila Ladino Osorio, identificada con C.C. 1094968994 Mz 8 No. 24.

-Una vez cotejados los anteriores con la base de datos que reposa en la Alcaldía de Armenia, en la Unidad de Participación Ciudadana, se encuentra que la señora Martha Liliana Galvis Ospina, identificada con C.C. No. 41.948706 se encuentra activa en la base de datos al momento de la reunión de Asamblea Previa, con la resolución No. 247 de fecha 1 de julio de 2016 fungiendo en el cargo de Delegada Representante de la Asociación.

-Por lo anterior se tiene que, no se cumplen los requisitos legales que establece el artículo 31 de la ley 743 de 2002 en concordancia con lo establecido por la Ley 2166 de 2021, dado que se eligió y fungió en el tribunal de garantías al momento de la Asamblea Previa.

10.- Que, revisada la Documentación emitida por el organismo comunal, la misma no se encuentra conforme a la Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008.

11.- Que, el Ministerio del Interior mediante la Resolución No 108 del 26 de enero de 2022, acto por medio del cual se modificó la Resolución No 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal, en este orden de ideas se procedió a consolidar las bases de datos para la emisión de los actos administrativos de reconocimiento.

12.-Por lo anteriormente expuesto,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 226 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de las elecciones realizadas el día 28 de noviembre de 2021 de la elección de dignatarios a la junta de acción comunal del barrio Guadales de la Villa sector 2, por las consideraciones hechas a lo largo de este proveído, incurriéndose en la circunstancia descrita en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, al participar en la calidad de miembro del tribunal de garantías la señora Martha Liliana Galvis Ospina, identificada con la cédula No 41.948.706, ocupando esta persona el cargo de Delegada Representante a la Asociación en la Junta de Acción Comunal, en el periodo anterior, mediante Resolución No 247 del 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO Inscribir y/o reconocer como dignatarios de la Junta De Acción Comunal del barrio Guadales de la Villa sector dos del municipio de Armenia, a las personas electas, como consecuencia de lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberán realizar nuevamente las elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio Guadales de la Villa, dentro del término establecido en la Resolución No 108 del 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Citar a la Sra. María Teresa Agudelo en calidad de presidenta de Acción comunal (Saliente), quien convoco a elecciones, igualmente notificar a quienes fungieron como tribunal de garantías: Martha Liliana Galvis Ospina, Jorge Iván Suarez Rivera, María Camila Ladino Osorio, con el fin de que comparezca al despacho de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, para notificar personalmente el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado de la presente resolución a la Asocomunal uno (1) para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y el de Apelación, ante la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte dos (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Alberto Rodríguez León
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboro y Proyectó: Paula Andrea Salas Martínez- Profesional Contratista-UPC
Revisó: Diego Alexander Castro García - Profesional Universitario - U.P.C
Reviso: Carlos Alberto Rodríguez León - Jefe de Oficina - U.P.C



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NUMERO 226 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 2 MARZO 2022, siendo las 10:50 AM, se presentó en la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) MARIA TERESA AGUDELO, identificado (a) con el documento de identidad No _____, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con el documento de identidad No _____, a quien se les notifico la Resolución No _____ del _____ del año 2022, emitida por este despacho, "Por Medio De La Cual declara Nulidad de la elección del 28 de noviembre de 2021 de Dignatarios de La Junta de Acción Comunal de la Urbanización Guadales de la Villa sector 2, Del Municipio De Armenia.

Se informa al notificado que, contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Notificados (a)

Notificador

Firma: Maria Teresa Agudelo

Firma: _____

Nombre: Maria Teresa Agudelo

Funcionario _____

CC: 24472.252 a

Cargo: _____

Firma: _____

Nombre: _____

CC: _____

Firma: _____

Nombre: _____

CC: _____

Firma: _____

Nombre: _____

CC: _____

